



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 17 de junio, 2003.

Año LXXXIV

No. 48

Características
Permiso
Oficio No. 4044

114212816
0341083
23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

✓ **DECRETO NUM. 51, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. 4**

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS NOTARIAS PUBLICAS NUMERO UNO DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ALDAMA, ALTAMIRANO, ALLENDE, GUERRERO, MONTES DE OCA, LA MONTAÑA Y ZARAGOZA, DEL ESTADO DE GUERRERO. 16

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA INTEGRAR UNA COMISION ESPECIAL PARA SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y JUSTICIA EN EL "PROYECTO HIDROELECTRICO LA PAROTA" 19

Precio del Ejemplar: \$10.00

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 51, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que por oficio de fecha 4 de febrero del año en curso el Ciudadano Diputado Reyes Betancourt Linares, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre Número 364, del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que en Sesión de fecha 11 de febrero del año

que transcurre, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Ordinarias de Justicia y de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

Tercero.- Que el Diputado Reyes Betancourt Linares en la exposición de motivos de su Iniciativa señala:

- Una de las tareas del Legislador, es precisamente crear, reformar o derogar leyes que sirvan de instrumentos jurídicos a los gobernantes para el buen desempeño de sus funciones, buscando siempre beneficiar a la sociedad en general.

- Nuestras normas jurídicas requieren de una amplia revisión a fin de modernizarlos y hacerlos congruentes a los tiempos en que vivimos, ya que determinadas disposiciones a pesar de que en su momento cumplieron con sus objetivos, actualmente se encuentran desfasadas a los problemas que se enfrentan en los ámbitos estatal y municipal, en virtud de lo anterior, se proponen una

serie de reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre que mejorará la actividad municipal.

• Con la finalidad de evitar que se susciten problemas en la administración municipal al término del período constitucional, se hace necesario adecuarlo con el término del ejercicio fiscal, ya que actualmente el Ayuntamiento saliente termina sus funciones el día 10. de diciembre y el Cabildo entrante inicia su gestión el día 2 de diciembre, avedando un lapso en el que se generan conflictos tanto en materia laboral como fiscal, al heredar éste compromisos que no adquirió e insuficiencia de recursos económicos para hacerles frente, razones por las que debe establecerse que el Cabildo electo tome protesta el día 10. de enero para hacerlo acorde con el ejercicio fiscal.

• Por otra parte a efecto de generar mayor confianza en los gobernantes y la seguridad de que el Cabildo saliente cumplió cabalmente con sus funciones tanto honesta como lealmente en el manejo de la Hacienda Pública Municipal, resulta importante establecer un plazo suficiente para que se realice la entrega-recepción, proponiéndose que sea durante el mes de diciembre en que se lleve a cabo esta obligación. Por otro lado en

lo concerniente a quienes integrarán el Comité de Entrega-recepción, es importante adecuar la denominación de las dependencias que se establecen en el artículo 41 de la Ley, para hacerlo congruente con las reformas que tuvo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en octubre de 1999, incluyendo además a la Contraloría General del Estado, por tratarse de un acto que en razón de su competencia la obliga a estar presente.

• Asimismo tomando en consideración que el término que tiene esta Soberanía Popular de aprobar el paquete fiscal, tanto municipal como estatal, es el día 31 de diciembre y los Ayuntamientos deben remitirlo a más tardar el 30 de noviembre, es necesario modificar el lapso en que deban enviarlo, proponiéndose que sea a más tardar el 30 de octubre en que tengan que presentarlo a fin de lograr que exista el tiempo suficiente para llevar a cabo la revisión exhaustiva de las Iniciativas que envíen los Municipios para la aprobación del citado paquete fiscal.

• De igual forma en el ánimo de racionalizar el gasto de la Hacienda Pública Municipal, se propone que el tercer informe de gobierno, se realice conjuntamente con la Toma de Protesta del nuevo Cabildo.

• El Presidente Municipal, es el Representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de Ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, por lo tanto la responsabilidad que asume es sin duda de suma importancia, razón por la cual resulta relevante que en lo relativo a la rendición de las cuentas públicas de su administración, expresamente la Ley le señale la obligación de remitirlas conjuntamente con el Tesorero Municipal.

• Por último con las recientes reformas a la Constitución Política Local en materia de fiscalización y con la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, es necesario establecer el nombre correcto del órgano técnico fiscalizador, ya que actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre, contempla a la Contaduría Mayor de Glosa, quedando totalmente desfasada de las recientes reformas y de la citada Ley, motivo por el cual se propone cambiar dicha denominación por Auditoría General del Estado en los numerales respectivos.

Cuarto.- Siguiendo con el espíritu de la Iniciativa de terminar con los problemas suscitados al término del período constitucional donde el Ayuntamiento entrante hereda compromisos del saliente, se

agrega al artículo 39 propuesto la disposición de que en la entrega que realiza el Ayuntamiento saliente, asegurará la disponibilidad de recursos financieros que cubran el aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones a que tiene derecho por el tiempo trabajado el personal de la administración municipal, lo anterior en virtud de que durante todo el año el Ayuntamiento recibe mensualmente sus ingresos por diversos conceptos, teniendo la obligación de prevenir lo conducente a fin de que al término del año, la administración cuente con recursos para cubrir a sus trabajadores el salario del mes de diciembre, el aguinaldo completo, la prima vacacional y demás prestaciones.

Quinto.- Por esta misma razón se propone reformar el artículo 43 y adicionar un segundo párrafo al artículo 244 no contemplados por la Iniciativa, en el primero se recoge la disposición de que el Ayuntamiento saliente hará entrega del fondo de ahorro para el pago de las prestaciones antes señaladas y en el segundo se establece que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica del Municipio Libre incluyendo la relacionada con la previsión del fondo será causa de responsabilidad.

Sexto.- En este mismo ar-

título se agrega la disposición de que tratándose de las obligaciones relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas su cumplimiento será requerido por el Organismo Fiscalizador del Congreso del Estado a través del procedimiento administrativo que establezca al respecto y, en el caso de que persista el incumplimiento podrá solicitar el fincamiento de responsabilidades en contra del Edil Municipal, quedando abierta la vía que considere pertinente (administrativa, suspensión o revocación de cargo, política o en su caso penal).

Séptimo.- Toda vez que la Iniciativa contempla todo el mes de diciembre para el acto de entrega y recepción en los Ayuntamientos, se consideró necesario precisar en el artículo 41, la fecha para la instalación del Comité instituido para tal fin, señalándose la primera decena del mes de diciembre.

Octavo.- En el artículo 62 fracción III se estimó conveniente conservar el 30 de noviembre como fecha límite para la presentación de los presupuestos anuales de ingresos de los Municipios ante el Congreso del Estado y no así el 30 de octubre como se propone en la Iniciativa, esto en virtud de que los ingresos de los Municipios se estiman en razón de la asignación de los

Fondos y Participaciones Federales y las Iniciativas que integran el Paquete Fiscal de la Federación se presentan ante el Congreso de la Unión en el mes de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando hay cambio de Gobierno, por lo que al no coincidir los tiempos, las Iniciativas tendrían que sufrir modificaciones no alcanzándose por tanto los fines que motivaron la propuesta inicial. Por otra parte en cuanto a la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, se consideró conveniente establecer la facultad discrecional de los Ayuntamientos para presentar ante el Congreso del Estado para su discusión y aprobación sus Iniciativas de Ley de Ingresos, lo anterior en virtud de que el artículo en comento es omiso y el texto vigente contempla únicamente la presentación de los presupuestos anuales de ingresos, dejando firme la obligación del Ejecutivo del Estado y del Congreso para suplir la deficiencia proponiendo y aprobando respectivamente, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado.

Noveno.- A la fracción III del artículo 73 se le realizaron dos modificaciones, la primera constituye una adecuación de la fecha de la rendición del informe con la de la toma de posesión; estableciéndose la última quincena del mes de diciembre y no de noviembre como señala el

texto original para que el Presidente rinda su informe anual de labores; en la segunda se deja discrecionalmente a decisión del Presidente saliente, rendir su último informe en la misma Sesión Solemne de la toma de protesta del Ayuntamiento entrante o bien en Sesión Solemne diversa, sin que de ninguna manera esta discrecionalidad se traduzca en que pueda dejar de rendirlo, quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento saliente hará entrega durante el mes de diciembre del año de la elección, de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para el pago de aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante la primera decena del mes de diciembre, se creará un Comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las

Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

ARTICULO 43.- Para la entrega de los recursos financieros se preparará acta pormenorizada y circunstanciada en que consten los fondos existentes en caja; el fondo de ahorro destinado para el pago de los salarios, aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal; saldos conciliados en bancos y números de cuentas, relaciones de deudores y acreedores diversos por concepto y monto; cortes de caja que fueron elaborados en los diferentes ejercicios fiscales así como los manuales, tarjetas de actividades comerciales, industriales y de servicio, licencias en trámite, relación de contribuyentes con rezago en el pago de derechos, expedientes y tarjetas de impuesto predial, relación de contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial, expedientes de catastro municipal, relación de folios de recibos oficiales de egresos e ingresos utilizados, cancelados y por utilizar, asimismo se entregará copia de las cuentas públicas del trienio y de los presupuestos de ingresos y egresos.

ARTICULO 62.- ...

De la I a la II.-...

III.- Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre, sus presupuestos anuales de ingresos, y en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del año siguiente. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos y/o su Iniciativa de Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado y el Congreso suplirán esa deficiencia en los términos de Ley;

De la IV a la XI.- ...

ARTICULO 73.-...

I.- ...

II.- Rendir al pueblo del Municipio en Sesión Solemne, en la última quincena del mes de diciembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión

Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

De la III a la XXVI.- ...

ARTICULO 244.-...

De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría General del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.

Décimo.- De igual forma en virtud de que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 dispone que las cuentas públicas municipales se entregarán en forma cuatrimestral, se consideró necesario modificar los artículos 73 fracción XXVI, 77 fracción VI y 106 fracción XVI de la Iniciativa y por el mismo motivo incorporar para ser reformados la fracción V del artículo 106 y el artículo

169, así como el artículo 243 al quedar establecido también en la Ley de Fiscalización que ahora la declaración de la situación patrimonial realizada por los servidores públicos de la administración municipal se presentará ante la Auditoría General del Estado, quedando como siguen:

ARTICULO 73.- ...

De la I a la XXV.- ...

XXVI.- Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicable a la Materia; y

XXVII.- Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 77.- ...

VI.- Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;

ARTICULO 106.- ...

De la I a la IV.- ...

V.- Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la cuenta pública en los términos de Ley;

De la VI a la XV.- ...

XVI.- Remitir conjuntamente con el Presidente Municipal a la Auditoría General del Estado, las cuentas, informes contables y en los términos establecidos en la legislación aplicable a la Materia;

De la XVII a la XXIII.-

...

ARTICULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado en los términos establecidos en la legislación aplicable, la información relativa a las cuentas públicas del Municipio para su revisión y fiscalización.

ARTICULO 243.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría General del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Undécimo.- Por último toda vez que los artículos que contiene el presente proyecto de Decreto pueden dividirse en dos bloques o grupos, el primero, de aquéllos cuya entrada en vigencia de acuerdo al proceso legislativo debe esperar la entrada en vigor de la

reforma constitucional al artículo 95 y el segundo, de aquéllos que es menester por razones de eficacia y control administrativo entren en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se consideró procedente modificar el artículo primero transitorio quedando de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a excepción de lo dispuesto en los artículos 36, 39, 41, 43, 44 y 73 fracción II que entrarán en vigor al momento en que entre en vigencia la reforma al artículo 95 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 80. fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 51, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 36; 39; 41; 43; 44 segundo párrafo; 62 fracción III; 73 fracción II; 77 fracción VI; 106 fracciones V, XIV, XVI, XIX y XX; 141; 142; 145 Bis segundo párrafo, 157, 169 y 243 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 36.- Los Ayuntamientos se instalarán el día 10. de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en Sesión Solemne que se celebrará el día anterior. La instalación es un acto meramente solemne y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas en que inicia la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios limítrofes.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento saliente hará entrega durante el mes de diciembre del año de la elección, de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos

para el pago de aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante la primera decena del mes de diciembre, se creará un Comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

ARTICULO 43.- Para la entrega de los recursos financieros se preparará acta pormenorizada y circunstanciada en que consten los fondos existentes en caja; el fondo de ahorro destinado para el pago de los salarios, aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal; saldos conciliados en bancos y números de cuentas, relaciones de deudores y acreedores diversos por concepto y monto; cortes de caja que fueron elaborados en los diferentes ejercicios fiscales así como los manuales, tarjetas de actividades comerciales, industriales y de servicio, licencias en trámite, relación de contribuyentes con rezago en

el pago de derechos, expedientes y tarjetas de impuesto predial, relación de contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial, expedientes de catastro municipal, relación de folios de recibos oficiales de egresos e ingresos utilizados, cancelados y por utilizar, asimismo se entregará copia de las cuentas públicas del trienio y de los presupuestos de ingresos y egresos.

ARTICULO 44.- ...

El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del Comité y una copia será remitida a la Auditoría General del Estado.

ARTICULO 62.- ...

De la I a la II.- ...

III.- Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre, sus presupuestos anuales de ingresos, y en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del año siguiente. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingre-

... sos, el Ejecutivo del Estado y el Congreso suplirán esa deficiencia en los términos de Ley;

De la IV a la XI.- ...

ARTICULO 73.- ...

I.- ...

II.- Rendir al pueblo del Municipio en Sesión Solemne, en la última quincena del mes de diciembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

De la III a la XXVI.- ...

ARTICULO 77.- ...

De la I a la V.- ...

VI.- Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;

De la VII a la XXIX.- ...

ARTICULO 106.- ...

De la I a la IV.- ...

V.- Llevar la contabili-

dad del Ayuntamiento y formular la cuenta pública en los términos de Ley;

De la VI a la XIII.- ...

XIV.- Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquellas de carácter externo;

XV.- ...

XVI.- Remitir conjuntamente con el Presidente Municipal a la Auditoría General del Estado, las cuentas, informes contables y en los términos establecidos en la legislación aplicable a la Materia;

De la XVII a la XVIII.- ...

XIX.- Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;

XX.- Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;

De la XXI a la XXIII.- ...

ARTICULO 141.- La Auditoría General del Estado es el órgano técnico del Poder Legislativo entre cuyas funciones está la de auxiliar a dicho cuerpo en la inspección, control y evaluación de los Ayuntamientos en materia de presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores y en general del gasto público.

ARTICULO 142.- La Auditoría General del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.

ARTICULO 145 BIS.- ...

Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría General del Estado, las Areas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

ARTICULO 157.- La Auditoría General del Estado tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo, la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a

que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta e información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.

ARTICULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado en los términos establecidos en la legislación aplicable, la información relativa a las cuentas públicas del Municipio para su revisión y fiscalización.

ARTICULO 243.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría General del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan con una fracción el artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, siendo la XXVI recorriéndose la XXVI para ser XXVII y con un segundo párrafo el artículo 244, quedando como sigue:

ARTICULO 73.- ...

De la I a la XXV.- ...

XXVI.- Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicable a la Materia; y

XXVII.- Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 244.- ...

De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría General del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el financiamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, a excepción de lo dispuesto en los artículos 36, 39, 41, 43, 44 y 73 fracción II que entrarán en vigor al momento en que entre en vigencia la reforma al artículo 95 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos que hayan de instalarse el 2 de diciembre del 2005 durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre del 2008.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de junio de dos mil tres.

Diputado Presidente.

C. JESUS HERIBERTO NORIEGA CANTU.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. GLORIA TRUJILLO GILES.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. PAZ ANTONIO I. JUAREZ CASTRO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la re-

sidencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes de junio del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS NOTARIAS PUBLICAS NUMERO UNO DE LOS DISTritos JUDICIALES DE ALDAMA, ALTAMIRANO, ALLENDE, GUERRERO, MONTES DE OCA, LA MONTAÑA Y ZARAGOZA, DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 74, FRACCION IV Y 50 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y 87, 90 Y 94 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 114, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en cumplimiento a lo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se están llevando a cabo acciones encaminadas a la modernización administrativa, a fin de que respondan eficazmente a los planes y acciones programadas y sean acordes a las características del Estado.

Que resulta inaplazable la creación de Notarías de Número en aquéllos Distritos